

## LEY DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL. - GARANTIAS FINANCIERAS : Cap. IV

- Art.24: Los operadores de las actividades incluidas en el Anexo III deberán disponer de una garantía financiera frente a la responsabilidad medioambiental.
- La cantidad que como mínimo deberá quedar garantizada y no limitará en sentido alguno las responsabilidades establecidas por la Ley, será determinada por la autoridad competente según la intensidad y la extensión del daño que la actividad del operador pueda causar, conforme a los criterios que se establezcan **reglamentariamente**.



## **LEY DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL. - GARANTIAS FINANCIERAS : Cap. IV**

- **Art. 25: Responsabilidad cubierta por la garantía:**
  - Exclusivamente la derivada de la actividad económica o profesional del operador o cualquier actividad en el recinto de las instalaciones.
  - Ajena e independiente de cualquier otra responsabilidad: no podrá quedar reducida o agotada por gastos , reclamaciones o exigencias no relacionadas ni aplicarse a fines distintos.
  - No podrá ser objeto de pignoración o hipoteca.



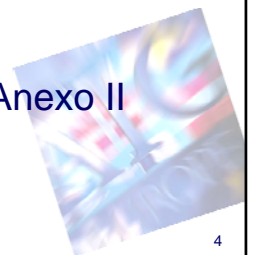
## **LEY DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL. - GARANTIAS FINANCIERAS : Cap. IV**

- **Art. 26: Modalidades:**
  - Póliza de seguro, según ley 50/1980 Contrato Seguro, por entidad autorizada a operar en España
  - Aval
  - Reserva técnica, mediante fondo “ad hoc”.
- **Art. 27: Sujetos garantizados:**
  - Operador de la actividad económica o profesional
  - Subcontratistas y profesionales que colaboren en la actividad autorizada.



## **LEY DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL. - GARANTIAS FINANCIERAS : Cap. IV**

- **Art. 28: Exenciones:**
  - Actividades cuya evaluación de daño sea inferior a 300.000 Euros.
  - Operadores de actividades susceptibles de daños entre 300.000 y 2.000.000 euros, adheridos a sistema EMAS: gestión y auditoría medioambientales Reglamento CE 761/2001
  - Utilización productos fitosanitarios y biocidas con fines agropecuarios y forestales.
- **Art. 29: Costes cubiertos:**
  - Obligaciones del operador según art. 17, 18 y 19, originados por contaminación.
  - Daños a aguas o especies silvestres y sus hábitats: limitados a reparación primaria según apartado 1 a) Anexo II



## **LEY DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL. - GARANTIAS FINANCIERAS : Cap. IV**

- **Art. 32: Limitaciones del ámbito temporal;  
Deben darse conjuntamente las siguientes  
circunstancias:**
  - **Comienzo identificado y dentro del período de  
garantía**
  - **1ª manifestación: dentro período garantía o 2  
años desde su terminación. Define 1ª  
manifestación.**
  - **Reclamación: dentro período garantía o 3 años  
desde su terminación.**



## **LEY DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL: GARANTIAS FINANCIERAS: Disposición Final cuarta.**

- Fecha exigibilidad se determinará por Orden del M<sup>o</sup> MA, previo:
  - Acuerdo Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y
  - Consulta a las CCAA y sectores afectados.
- A partir 30 de Abril de 2.010, tomando en consideración el informe de la Comisión Europea (art. 14.2 Directiva 2004/35/CE)
- Antes 31/12/2012 deberán estar en vigor para todas las actividades del Anexo III



## **Resumen nuevo escenario:**

- Responsabilidad medioambiental objetiva e ilimitada para las actividades del Anexo III
- También para las actividades no incluidas:
  - Dolo, culpa o negligencia: prevención, evitación y reparación
  - Sin dolo, culpa o negligencia: prevención y evitación.
- La no obligatoriedad de la garantía financiera no exime de responsabilidad.

